

Señor Juez

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Abreviado de Restitución de Tenencia), No. 2020-00121 el cual está pendiente para su admisión. Sírvasse resolver.

Barranquilla, Septiembre 2 de 2020.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Dos (2) de dos mil veinte (2020).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Abreviado Restitución de Tenencia), con radicación No. 08001-31-53-007-2020-00121-00, en la que funge como parte demandante el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" Identificada con el Nit. No. 860.003.020-1, representada legalmente por Dr. ALEXANDER FRANCISCO PRETEL VILLADIEGO, portador de la cedula de ciudadanía No. 7.380.555, por medio de apoderado judicial Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, identificado con la C.C. No. 78.106.307 y T.P. No. 46.576 del C.S.J., contra la señora LINDA MARIA MUÑOZ LEBOLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.790.848

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (art. 20 del C.G.P.) el domicilio del demandado (art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 6° del art. 26 del C.G.P.)

Por hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Abreviado Restitución de Tenencia), con radicación No. 08001-31-03-007-2020-00121-00, en la que funge como parte demandante el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" Identificada con el Nit. No. 860.003.020-1, representada legalmente por Dr. ALEXANDER FRANCISCO PRETEL VILLADIEGO, portador de la cedula de ciudadanía No. 7.380.555, por medio de apoderado judicial Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, identificado con la C.C. No. 78.106.307 y T.P. No. 46.576 del C.S.J., contra la señora LINDA MARIA MUÑOZ LEBOLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.790.848. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso. La cual deberá tener en cuenta las previsiones señaladas en el Núm. 4° del Art. 384 del C.G.P., conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CUARTO: Reconocer personería al Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, identificada con la C.C. No. 78.106.307 y T.P. No. 46.576 del C.S., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVAREZ JIMENEZ
JUEZ.

Rad.2020-00121-00

Olr.